



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble Resistencia
Av. Las Heras y Juan B. Justo
Resistencia – T. E. N° 0362–423266

“2020-Año del Congreso Pedagógico. Ley 3114-A”.

Resistencia, 05 de Marzo de 2020.

VISTO:

La modificación del art. 40 de la Ley 13.246 de arrendamientos y aparcerías rurales, por la Ley 22.298; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Ley 13.246, refiere a los contratos que regula la Ley que son: a) arrendamiento rural, b) aparcerías (agrícolas o pecuarias).

Que el mencionado artículo en su parte pertinente reza: “El contrato podrá ser inscripto, por cualquiera de las partes en los registros inmobiliarios...”.

Que este Registro de la Propiedad Inmueble no inscribe derechos personales (conforme se ha fundado en las Disposiciones Técnicas Registrales N°39/2015; 10/2020 y 11/2020 a las que por razones de brevedad nos remitimos), con excepción del Leasing (Disposición Técnica Registral N°15/2001) por lo que en consonancia con los fundamentos de tales resoluciones no inscribirá, los contratos previstos en el art. 40 de la Ley 13.246.

Que en uso de las facultades conferidas por el Art. 36º, inciso c) del Decreto 306/69.

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE**

Art. 1. RECHAZAR, la inscripción de los contratos de arrendamiento y aparcerías rurales, por las razones allí expresadas.-

Art. 2. NOTIFIQUESE, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°21/2020.-

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE